



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 124 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001328-2013

Lince, 26 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001328-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LAUREANO ELIAS CORDOVA MAGUIÑA**, con domicilio ubicado en Av. Militar N° 1556 - 1560 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 04 de junio de 2013, el señor **LAUREANO ELIAS CORDOVA MAGUIÑA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 294-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 19 de mayo de 2012;

Que, el administrado señala que nunca ha permitido que el cerco atente contra la vida de ninguna persona, asimismo señala que no es plausible de doble sanción sobre un mismo hecho, lo que desvirtúa el acto administrativo;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 13 de mayo de 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de junio del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 404-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LAUREANO ELIAS CORDOVA MAGUIÑA** contra la Resolución Subgerencial N° 294-2013-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 124 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001328-2013

Lince, 26 JUN 2013



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Ego. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal